



Departamento de Educación y Cultura

Expediente: 2734/2025

Procedimiento: Concesión directa de Subvenciones

Asunto: Convenio de colaboración entre Ibicine Asociación Cinematográfica de Ibiza y el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para la organización de la 8ª edición del Festival de Ibiza Ibicine. 2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE IBIZA para la organización de la 8ª edición del Festival de Ibiza IBICINE, 2025.

En Sant Antoni de Portmany

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por otra parte, la Sra. Elena Herráez Escribano, mayor de edad, con DNI [REDACTED], que actúa en nombre y representación de la IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE IBIZA, con CIF G-16582207 y domicilio en C/ Vicente Serra i Orvay, 35 de Ibiza

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2025.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 44.1 prevé:

Artículo 44

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.



Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, determina:

Art. 29.1: "Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad."

Art. 29.2: "Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias: t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

Por otro lado, entendiendo la cultura cinematográfica como una parte fundamental del patrimonio cultural, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el ámbito de sus competencias, quiere contribuir en todas aquellas iniciativas que puedan fomentar la promoción de la cultura cinematográfica y su difusión entre la población residente y visitante de nuestro municipio, puesto que suponen un enriquecimiento cultural.

Tercero.- IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE IBIZA es una entidad sin animo de lucro, constituida de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, cuyos fines entre otros son (según art. 2 de sus propios Estatutos):

"Impulsar el cine profesional en la isla, de manera que se genere un punto de encuentro con los profesionales de la industria para hacer relaciones dentro del sector. Para conseguir dichas finalidades, se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) realización del Festival Ibicine, festival de cine de Ibiza.
- (...)
2. Promover la realización de actividades y programaciones específicas, de difícil acceso para el público, durante el resto del año.
3. Promoción del cine ibicenco y la cultura en la isla, así como encontrar nuevos talentos y nuevos públicos.
4. Promoción de otras actividades culturales, así como actividades para cuidar el planeta.

Por otro lado, según el art. 20 de los estatutos el presidente dirige y representa legalmente a la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva y su mandato tiene una duración de 4 años (art. 15 estatutos).

Según Asamblea general de 17/01/22, fue nombrada Presidenta la Sra. Elena Herráez Escribano, con expresos poderes especiales para actuar y llevar a cabo las diferentes gestiones necesarias con instituciones y Administraciones Públicas, así como privadas sin necesidad de previo acuerdo o firma con el resto de la directiva o socios.

Para conseguir estos fines se propone desarrollar, entre otros:

- La Realización del Festival Ibicine, festival de cine de Ibiza, un festival basado en la profesionalidad con voluntad de incidir positivamente en el desarrollo de la industria del cine y de los rodajes en la isla.

Cuarto.- IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE IBIZA, está inscrita en la Sección 1ª del Registro de asociaciones de las Illes Balears, con el número 311000010263.

Quinto. IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE IBIZA, desde el año 2018 vienen organizando el Festival de Ibiza, Ibicine que este año llega a su 8ª edición con actividades en los diferentes municipios de la isla, inclusive diversos actos en el municipio de Sant Antoni de Portmany.



Sexto. El Festival nace de la necesidad de acercar el cine en formato corto a la gente de la isla y con la intención, a la vez, de premiar al cortometraje por categorías en cada uno de los aspectos técnicos y artísticos que tiene cabida en una producción audiovisual de este tipo.

IBICINE crea un plan estratégico de programación marcando estándares de calidad: una programación de películas, cortometrajes y actividades elaboradas con criterios y profesionalidad; esto le convierte en parte esencial del tejido cultural de la isla para posicionar en el mapa cultural internacional, y potencia la experiencia en directo, manteniendo viva la cultura y la experiencia cinematográfica en sociedad, promoviendo el turismo cinematográfico.

Por otro lado, busca impulsar el cine profesional en la isla, de manera que se genere un punto de encuentro con los profesionales de la industria cinematográfica y generar así nuevos proyectos, conferencias, mesas redondas, creando cultura y escuela cinematográfica .

En definitiva, con el Festival, IBICINE trabaja los elementos que inciden en la cadena de valor del cine: exhibición, networking, ventas, educación y valoración con premios.

Séptimo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany quiere colaborar con la financiación del Festival, ya que considera que se trata de la mayor expresión de promoción de las artes cinematográficas que se lleva a cabo en la isla y en Sant Antoni de Portmany, siendo un proyecto de gran calidad e interés para los ciudadanos y de importante promoción cultural y incluso turística.

Octavo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que la subvención que instrumentaliza el presente convenio cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto desarrollado por IBICINE para el año 2025 es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo la 8ª edición del Festival de Ibiza Ibicine, en 2025, para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Noveno. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025 prevé nominativamente una subvención a la IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE IBIZA por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) para la organización de la 8ª edición del Festival de Ibiza Ibicine, en 2025 con cargo a la partida 004-3300-489001 (BOIB n.º. 29 de 06/03/2025).

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE IBIZA y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la IBICINE ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE IBIZA, es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a esta asociación, para para la organización de la 8ª edición del Festival de Ibiza Ibicine, en 2025.



Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 15.000 € (quince mil euros), con cargo al presupuesto del año 2025. Partida presupuestaria: 004-3300-489001.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 60% de la subvención por importe de 9.000,00 € (nueve mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio. Y la parte restante, 6.000,00 € (seis mil euros), una vez aprobada la justificación de la subvención.

Tercera. Obligaciones de IBICINE

1. A la firma del convenio, IBICINE deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de la organización de la 8ª edición del Festival de Ibiza, Ibicine, en 2025.
- Estatutos y junta directiva actualizada
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.



d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. A realizar las actividades del proyecto de la 8ª edición del Festival de Ibiza, Ibicine presentado para el año 2025 según programa y memoria técnica incorporada al expediente (fechas celebración del 6 a 13 de abril de 2025)

- Las actividades a realizar en el municipio de Sant Antoni de Portmany según programa serán las siguientes:
 - Domingo 6 de abril. - Proyección de la sección de cortos infantiles en el Cine Regio.
 - Proyección de la final de la sección de cortos. Premio del público en el Cine Regio.
 - Lunes 7 de abril. - Proyección del largometraje “Una cena y lo que surja”, seleccionado por el Festival y cineforum en Cine Regio
 - Martes 8 de abril - Charla- coloquio en Cine Regio
 - Proyección del largometraje “Du vins dans les voiles, seleccionado por el Festival y cineforum en Cine Regio. Cata de vino
- Para el desarrollo de las referidas actividades, IBICINE deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que



desarrolle las actividades depende de la Asociación y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.

- Se hará un buen uso del material y las instalaciones municipales que se utilicen en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio y se informará de las posibles incidencias que pudieran ocurrir con/en las mismas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones (ejecución del programa) se extienden desde el 6 al 13 de abril de 2025.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de IBICINE, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las

diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento. Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- Gastos derivados de la organización y realización del Festival de Ibiza, Ibicine, 2025, que sean estrictamente necesarias y se hayan llevado a cabo dentro del ejercicio del año 2025.

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a) a c) de la Ley 38/2003.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 30 de septiembre de 2025.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto.
- Memoria económica con una relación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Aportación de facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2025.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.



- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Educación, Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 PAGO

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 60% de la subvención por importe de 9.000,00 € (nueve mil euros), y la parte restante, 6.000,00 € (seis mil euros), una vez aprobada la justificación del mismo, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: CAIXABANK

IBAN: ES87-2100-2013-0102-0015-4327

Octava. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.



- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.



El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Décimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

IBICINE exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Por IBICINE

El Alcalde

El Secretario

Sr. Marcos Serra Colomar

Sr. Pedro Bueno Flores

Sra. Elena Herráez Escribano

